

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; las instrucciones contenidas en la Circular N°1 de 2004; y lo establecido en los artículos 6° letra B) N°3, 97 N°10 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 4 de julio de 2025, don Danilo Adrián Riquelme Urbina, [REDACTED] 2, con domicilio en [REDACTED] comuna de Lo Espejo, presentó ante esta Dirección Regional una solicitud de condonación de la multa y reducción de días de clausura, derivada de la Infracción N°1481923, cursada el 27 de mayo de 2025, por la conducta tipificada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario, consistente en el no otorgamiento de documentos tributarios electrónicos por la adquisición de chatarra.

2°. Que, el contribuyente basa su solicitud en que la notificación de la infracción indicaba [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] sancionatorio.

3°. Que, analizados los antecedentes administrativos y los documentos acompañados, se verifica efectivamente que la citación consignada en la notificación contenía como fecha el 03 de mayo de 2025, anterior al 27 de mayo de 2025, fecha en que se emitió y notificó la infracción, lo que constituye un vicio de forma manifiesto, aunque no invalidante, que afectó las condiciones de certeza jurídica para el ejercicio del derecho a defensa del contribuyente.

4°. Que, si bien la notificación fue válidamente practicada y no se constató reincidencia del contribuyente, ni se ha acreditado error en los hechos sancionados, [REDACTED] fecha de citación representa una circunstancia excepcional que justifica acceder parcialmente a lo solicitado, aplicando el principio de equidad, y conforme al marco de discrecionalidad otorgado por la Circular N°1 de 2004.

5°. Que, atendido además el comportamiento colaborativo del contribuyente, la ausencia de antecedentes negativos, su historial de cumplimiento, y el carácter proporcional que debe regir la aplicación de sanciones, esta Dirección Regional estima procedente otorgar una condonación extraordinaria del 67% del monto total de la multa y reducir la clausura originalmente impuesta de 6 a 2 días.

6°. Que, en atención a la solicitud del propio contribuyente y a las condiciones de gestión operativa del Servicio, se autoriza la ejecución de la clausura correspondiente para el día 25 de agosto de 2025, conforme a los protocolos establecidos por esta Dirección Regional.

RESUELVO:

1°. **CONDÓNASE** en un 67% la multa de \$6.317.724 aplicada a don Danilo Adrián Riquelme Urbina, RUT [REDACTED] por la Infracción N°1481923 de fecha 27 de mayo de 2025, quedando fijado el monto de la multa a pagar en \$2.084.849, conforme a los antecedentes de mérito y a lo establecido en la Circular N°1 de 2004.

2°. **REDÚCESE** la sanción de clausura de 6 a 2 días, debiendo ejecutarse en el establecimiento del contribuyente a contar del día 25 de agosto de 2025, conforme a la coordinación que realice esta Dirección Regional.

3°. Notifíquese al contribuyente a su casilla electrónica registrada ante el Servicio.

CLAUDIO ALBERTO

RODRIGUEZ GONZALEZ

2025.08.07 11:37:25 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Director Regional

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur
(Resolución TRA N°246/52/2023)